



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por LIBARDO DE ORO ESPAÑA contra ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. Y OTROS, informándole que el proceso está pendiente de impartirle el trámite correspondiente a la solicitud de ilegalidad presentada DANIEL RONCALLO MENESES. Sírvase Proveer.

Soledad, abril 29 de 2024

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2018-00145-00  
DEMANDANTE: LIBARDO DE ORO ESPAÑA  
DEMANDADO: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. Y OTROS  
**ADICION DE PROVIDENCIA**

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Estando en término de ejecutoria el despacho procede a adicionar el proveído del 26 de Abril de 29024, a través del cual se reprogramó audiencia, de conformidad con el artículo 287 del CGP, máxime que se inobservó en dicha providencia que se encontraba pendiente decidir acerca de la solicitud de control de legalidad incoada por el profesional DANIEL RONCALLO MENESES.

Para dilucidar dicha solicitud sea menester indicar que el apoderado de la demandada ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., a través de escrito de fecha 2 de abril de 2024, recepcionado a través del correo institucional del juzgado, solicita la ilegalidad del acto procesal de pruebas y la audiencia de pruebas en el acto de la corrección, adición, validación del peritazgo, con fundamento en los hechos nuevos que original una protección improcedente a decisiones emitidas.

En el interior del proceso se advierte que este estrado judicial en audiencia oral celebrada el 13 de septiembre de 2023, el perito designado JESÚS CASTAÑEDA NARANJO; realizó la sustentación del dictamen, dentro de las cuales las partes tuvieron la oportunidad de interrogar al perito.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada doctor DANIEL RONCALLO MENESES, presentó una solicitud de nulidad; la cual, en la misma audiencia fue absuelta declarando de conformidad con lo estipulado en el numeral 5º del artículo 133 del C.G.P., saneada cualquier nulidad por no ser procedente en esta etapa procesal.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial, que se debe atender a lo resuelto en audiencia oral celebrada el día 13 de septiembre de 2023, en consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de control de legalidad planteada en este instante procesal por el apoderado de la parte demandada. Dicho sea de paso las manifestaciones del citado profesional se constituyen en alegaciones.

Finalmente, y al realizar una exhaustiva revisión del expediente digital, se pudo constatar que al tratar de ingresar los memoriales recibidos por el correo institucional dirigidos a este proceso, el orden que establece la aplicación One Drive, no hacía la organización de las numeraciones en orden cronológico; por lo cual, se dispuso anteponerle a todas las numeraciones del expediente digital un cero (0) y así se pudo organizar el expediente por completo el cual venía completamente desorganizado en sus foliaturas. En consecuencia, se ordena que por secretaría se realice la foliatura del expediente digital, en su orden cronológico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

**RESUELVE:**

**ADICIONAR LA PROVIDENCIA del 26 de Abril de 2024**, conforme a lo vertido en los considerandos, en los siguientes numerales:

**SEGUNDO:** DENEGAR la solicitud de control de legalidad, deprecada por el apoderado de la parte demandada ACCION FIDUCIARIA S.A., DANIEL RONCALLO MENESES por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** ATENGASE a lo resuelto en audiencia oral celebrada el día 13 de septiembre de 2023.

**CUARTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la foliatura del expediente digital, en su orden cronológico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
**Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad**

Firmado Por:  
Katia Margarita Redondo Ruiz  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d625ef197b3acca50d672d4763dadbdd8d89cabf2be9e1212af228276944b445**

Documento generado en 29/04/2024 04:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**